

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE

Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre

Correo electrónico: jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, Sucre. seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Secretaria: Señora Juez a su despacho la presente demanda ejecutiva que se encuentra pendiente para realizar estudio de admisibilidad.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara Secretaria.

RADICADO	70221 40 890 01 2024 00020 00
PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	RUBEN DARIO GALLEGO CUADRADO (C.C. No
	1.063.142.981)
Apoderado	Harold Javier Castro Sánchez (C.C. No 1.003.063.092 y T.P.
	No 386.319 del C.S. de la J.)
DEMANDADOS	RUSSEM DE JESUS REDONDO RUIZ (C.C. No 1.129.497.068)
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por conducto de apoderado judicial, presentó el señor **RUBEN DARIO GALLEGO CUADRADO** demanda con pretensión de ejecución de la obligación que reposa en letra de cambio, en contra del señor **RUSSEM DE JESUS REDONDO RUIZ.**

Se observa al respecto, que la demanda cumple con los presupuestos legales contemplados en los artículos consagrados por los Artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., de conformidad con el artículo 422 ibidem y en concordancia con los el 621, 709, 711 y 671 del C. de Co.

En mérito de lo expuesto con anterioridad, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COVEÑAS, SUCRE,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de RUBEN DARIO **GALLEGO CUADRADO** identificado con la C.C. No 1.063.142.981 en contra del señor **RUSSEM DE JESUS REDONDO RUIZ**, identificado con la C.C. No 1.129.497.068, por los conceptos precisados en el título valor adosado, así:

A.) LETRA DE CAMBIO contentivo de:

- El Capital por valor de CINCO MILLONES DE PESOS M/cte. (\$5.000.000,00), correspondiente al saldo al capital de la obligación.
- Intereses Corrientes: causados desde el quince (15) de febrero de 2022 hasta el quince (15) de mayo de 2023, liquidados a la tasa máxima legal que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - Intereses moratorios desde el día en que se constituyó en mora hasta que se verifique el pago de la obligación, liquidados sobre la base del **saldo a capital** de conformidad a la tasa máxima que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera

SEGUNDO: OTÓRGARLE a la presente demanda el trámite previsto por el libro tercero, sección segunda, titulo Único capítulo I del Código General del Proceso para los procesos EJECUTIVOS SINGULARES.

TERCERO: Indica la parte demandante desconocer la dirección física y electrónica del demandado, solicitando el emplazamiento del mismo, por lo que el despacho dará aplicación al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, y se **ORDENA** su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Cumplido el termino estipulado por la Ley y el demandado no compareciere, se le designará curador ad litem para que ejerza su representación.

CUARTO: En aras de decretar la medida cautelar solicitada, deberá indicar las entidades financieras a las que debe ir dirigida la medida.

QUINTO: Sobre las COSTAS PROCESALES se decidirá en su oportunidad procesal.

SEXTO: Se le indica a la parte demandante que debe conservar el titulo valor original, y allegarlo a esta unidad judicial cuando así se requiera

SÉPTIMO: Para representar los intereses de parte actora se reconoce personería al Abogado **HAROLD JAVIER CASTRO SANCHEZ,** identificado con C.C.No. 1.003.063.092 y portador de la T.P. No 386.319 del C.S.J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ JUEZ

Firmado Por:

Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3d54a71c28902b7c827de0421f6396a0ebd3f99b1be4041575764b44ecfe25d0

Documento generado en 06/02/2024 05:14:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica